

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 84/07

15 de noviembre de 2007

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-319/05

Comisión de las Comunidades Europeas / República Federal de Alemania

LAS CÁPSULAS DE EXTRACTO DE AJO EN POLVO NO SON MEDICAMENTOS

Exigir una autorización de comercialización como medicamento para las cápsulas de ajo es un obstáculo a la libre circulación de mercancías que no está justificado por razones de protección de la salud

Las autoridades alemanas denegaron la autorización para la importación y comercialización de «cápsulas de extracto de ajo en polvo» aduciendo que no eran un producto alimenticio, sino un medicamento.

La Comisión interpuso un recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia, porque consideraba que la clasificación de este producto como medicamento era incompatible con el principio de libre circulación de mercancías.

Concepto de medicamento

En su sentencia, el Tribunal de Justicia recuerda que el Código comunitario sobre medicamentos para uso humano,¹ sólo constituye una primera etapa de armonización y que, en estas circunstancias, es difícil evitar que subsistan disparidades entre los Estados miembros en cuanto a la calificación de los productos. No obstante, debe considerarse «medicamento» todo producto que se ajuste a la definición comunitaria de este concepto. Un producto puede ser medicamento bien por su presentación, bien por su función.

El Tribunal de Justicia señala que si bien la presentación en cápsulas es un indicio que apunta a la clasificación como medicamento, este indicio no es exclusivo ni determinante. Además, la forma de cápsula no es específica de los medicamentos.

Por lo que se refiere al concepto de medicamento por la función, el Tribunal de Justicia considera que el criterio del efecto fisiológico no es específico de los medicamentos y forma parte también de los criterios usados para definir los «complementos alimenticios». De la documentación presentada ante el Tribunal de Justicia se desprende que las «cápsulas de extracto de ajo en polvo» no contienen, a excepción de un excipiente, sustancia alguna que no se contenga en el ajo en estado

¹ Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano.

natural y que no surten más efectos beneficiosos o perjudiciales que los que se derivan del consumo del ajo en estado natural. Dado que, para encajar en la definición de medicamento por la función, un producto debe tener por función la prevención o la curación, los efectos beneficiosos para la salud en general, como los del ajo, no bastan para que el producto sea considerado un medicamento.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia llega a la conclusión de que las cápsulas de ajo no encajan ni en la definición de medicamento por la presentación ni en la de medicamento por la función. Por lo tanto, no pueden ser calificadas de medicamento.

Vulneración de la libre circulación de mercancías

El Tribunal de Justicia estima que exigir una autorización de comercialización como medicamento constituye una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa a la importación, prohibida por el Derecho comunitario, ya que crea un obstáculo a los intercambios intracomunitarios de productos legalmente comercializados como productos alimenticios en otros Estados miembros.

En cuanto a su posible justificación, el Tribunal de Justicia recuerda que, a falta de armonización y en la medida en que subsistan dudas en el estado actual de la investigación científica, corresponde a los Estados miembros decidir el grado de protección de la salud que pretenden garantizar, siempre que tengan en cuenta las exigencias de la libre circulación de mercancías. Al ejercer su facultad de apreciación, los Estados miembros han de respetar el principio de proporcionalidad. En el presente caso, exigir una autorización no puede justificarse con los argumentos expuestos por Alemania, que no se refieren a las cápsulas en cuestión sino fundamentalmente a los riesgos del consumo de ajo en general. Además, existen medidas tan eficaces como la autorización previa, pero que restringen en menor medida la libre circulación de mercancías.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia declara que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones del Tratado relativas a la libre circulación de mercancías.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: BG ES CS DE EN FR HU NL PL RO SK SL

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-319/05> Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*